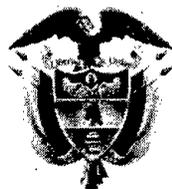


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA- INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE(S):	YOAN ANDRÉS CARO ARIAS Y OTROS
DEMANDADO(S):	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00594-00

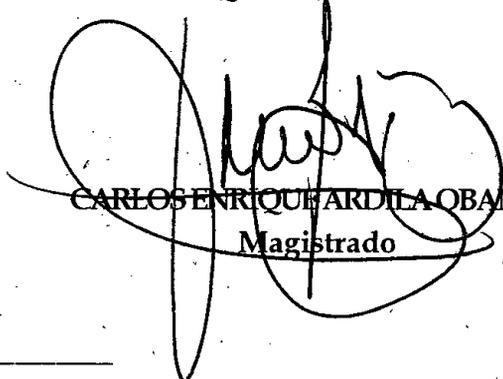
Una vez revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante providencias de fecha 30 de junio de 2017¹ y 30 de enero de 2018², en consecuencia, se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud de los citados autos y que fueron allegados con posterioridad a los mismos.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho **dispone**:

PRIMERO.- Advirtiéndole que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud de los autos que decretaron la práctica de pruebas y que fueron allegados con posterioridad a los mismos.

SEGUNDO.- En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 10 cuaderno de incidente.

² Folios 40-45 cuaderno apelación.

Referencia: Reparación directa- incidente de liquidación de perjuicios.

Radicación: 50001-23-31-000-2010-00594-00

Asunto: Auto cierra etapa probatoria.

I.G